CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR- SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

AUTO No 041 2 de agosto de 2024

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Aguachica Cesar, presentada por el señor OLIVER CONTRERAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía Nº 91.523.540 expedida en Bucaramanga Santander, quien actúa en representación de la Institución Educativa Técnico Industrial Laureano Gómez Castro del municipio de Aguachica — Cesar, con identificación tributaria N° 800.236.988-7".

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de las funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor OLIVER CONTRERAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía Nº 91.523.540 expedida en Bucaramanga Santander, actuando en representación de la Institución Educativa Técnico Industrial Laureano Gómez Castro del municipio de Aguachica — Cesar, con identificación tributaria Nº 800.236.988-7, solicitó a Corpocesar autorización para realizar intervención forestal, tipo poda de los árboles que se encuentran ubicados dentro de la institución, teniendo en cuenta que los mismos están afectando la placa del bloque principal, debido a que las hojas y ramas taponan los desagües en la temporada de lluvia, acumulando agua en la estructura.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

- 1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."
- 3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante resolucion No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en "los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 041 de agosto 2024 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atenden solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Aguachica Cesar, presentada por el señor OLIVER CONTRERAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 91.523.540 expedida en Bucaramanga Santander, quien actúa en representación de la Institución Educativa Técnico Industrial Laureano Gómez Castro del municipio de Aguachica – Cesar, con identificación tributaria N° 800.236.988-7." __2

seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para atender la solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Aguachica Cesar, presentada por el señor OLIVER CONTRERAS RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 91.523.540 expedida en Bucaramanga Santander, quien actúa en representación de la Institución Educativa Técnico Industrial Laureano Gómez Castro del municipio de Aguachica — Cesar, con identificación tributaria N° 800.236.988-7.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Institución Educativa Técnico Industrial Laureano Gómez Castro del municipio de Aguachica – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 15 de agosto de 2024, con intervención de los funcionarios Operarios Calificados LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ y YULBREINER PASTRAN NATERA.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese al señor OLIVER CONTRERAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía Nº 91.523.540 expedida en Bucaramanga Santander, quien actúa en representación de la Institución Educativa Técnico Industrial Laureano Gómez Castro del municipio de Aguachica (Cesar), en la calle 5 # 4 - 45 Oeste de Aguachica - Cesar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Aguachica, Cesar a los dos (02) días del mes de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL JEREZ PICON

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION SECCIONAL AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	-1:
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	10-3

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA - 047-2024